



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

## INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de crédito, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ  
Secretario

15 de septiembre de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2019-00109-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: CREZCAMOS S.A.  
EJECUTADO: CARMEN JOHANA SANCHEZ  
DUVAN ANDRES URIBE

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

**Firmado Por:**

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Cesar - Rio De Oro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ac738b249d28261a950199d49032b07abddd0765e57eed21c9abce7d96560c1**

Documento generado en 15/09/2021 02:16:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar

[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

AUTO: COMISIONA SECUESTRO  
RADICADO: 2021-00112-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA  
ENDOSATARIO: ANTONIO JOSE MENESES con C.C. No. 5.084.959, TP. 272.810  
EJECUTANTE: JHON ESNEIDER DURAN OSORIO con C.C. No. 18.904.240  
EJECUTADO: GEOVANNY MOSQUERA VANEGAS con C.C. No. 77.181.205

Río de Oro, Cesar, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SE ACCEDE a lo solicitado por la parte ejecutante, por lo que se ordenara el secuestro del bien inmueble rural con matrícula inmobiliaria No. 192-50614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua (Cesar), propiedad del demandado JHON HANNER LEON SERRANO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.427.394, según se dispuso en auto de fecha 2 de junio de 2021.

Como quiera que el bien inmueble se encuentra ubicado en la ciudad de Pailitas, Cesar, se comisionara al juzgado promiscuo municipal de ese Municipio para que realice la diligencia, de conformidad con el Art. 595 y 599 del CGP, en concordancia con el Artículo 38, 39 y 40 del CGP., a quien se le otorgan amplias facultades, incluso subcomisionar y designar secuestre. Como honorarios provisionales al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, se fija la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000).

En virtud de lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR,

### RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Pailitas, Cesar, para que realice la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble rural, con matrícula inmobiliaria No. 192-50614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua (Cesar), propiedad del demandado JHON HANNER LEON SERRANO identificado con cédula de ciudadanía No. 5.427.394.

Al comisionado se le otorgan amplias facultades, incluso subcomisionar y designar secuestre. Como honorarios provisionales al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia se fija la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000).

Por secretaria elabórese el despacho comisorio correspondiente, anexando archivos de demanda, auto que ordena la medida y matricula inmobiliaria No. 192-50614 Orip Chimichagua.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

**Firmado Por:**

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Cesar - Rio De Oro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a1f2d3323d50ef354577664f99d287f0e539f46b41ab8713f326d00fc3f4c0**  
Documento generado en 15/09/2021 04:11:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficio allegado por Banco Agrario. 15 de septiembre de 2021.  
Provea

JHON LEONARDO PAEZ  
Secretario



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2020-00161-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT 800 – 037-800-8  
EJECUTADO: PEDRO FELIPE SANTANA OSORIO con CC. No. 1.064.837.942  
JESUS BENJAMIN SANTANA BARBOSA con CC. No. 5.083.720

PONGASE en conocimiento de la parte actora el oficio No. AOCE-2021-10231, allegado por el Banco Agrario, el cual informa el levantamiento de la medida de embargo decretada en el asunto de la referencia.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

**Firmado Por:**

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Cesar - Rio De Oro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b7368c2788264c1e0edbd65c2e63c2a3ef644aa32a111001114323b1debe2a5**

Documento generado en 15/09/2021 02:16:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar

[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

RADICADO: 2020-00146-00  
CLASE: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ANA ROSA BLANCO SANCHEZ  
APODERADO: DR JAIME LUIS CHICA VEGA  
DEMANDADOS: YENCY ALVAREZ CASTRO  
TERCEROS INTERESADOS

Río de Oro, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte pasiva se dispone REPROGRAMAR la diligencia presencial de inspección judicial señalada dentro del asunto de la referencia y fijar como nueva fecha y hora para la realización de la misma el día viernes 8 de octubre de 2021, a las 8:30 a.m. Se advierte que solo se realizará de manera presencial la inspección judicial, las demás etapas propias de los artículos 372 y 373 del CG del P se adelantaran de manera virtual.

Por Secretaría comuníquese a las partes la fecha y hora antes programada, debiendo los participantes acreditar que no padecen de condiciones de comorbilidad, que no han presentado síntomas en los días previos a la diligencia, de los cuales se pueda inferir sospecha de padecer de Covid 19, tales como diarrea, fiebre, tos seca, malestar general del cuerpo, dificultad para respirar, pérdida del sentido del gusto y el olfato, entre otras y que no han estado en contacto en los últimos catorce días con persona diagnosticadas con Covid 19.

Así mismo se requiere a las partes que vayan a asistir a la diligencia, el uso obligatorio de elementos de protección personal como son: tapabocas, guantes, caretas o monogafas, advirtiendo que deberán conservarlas durante el tiempo que dure la diligencia judicial, durante la cual deberá cumplirse con el distanciamiento.

NOTIFIQUESE

Laura Lizeth Peñaranda Ospina  
Juez

**Firmado Por:**

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Cesar - Rio De Oro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25262147a7b6abfa7f0ae524b50b3473d53275f056f320e90101047c3ab1cd04**

Documento generado en 15/09/2021 02:17:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente solicitud presentada por el Banco Agrario de Colombia a través de apoderado Judicial. Sírvase ordenar.

JHON LEONARDO PAEZ NAVARRO  
Secretario

Río de Oro – Cesar, 15 de septiembre de 2021.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO  
RADICADO: 2021-00169-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
EJECUTADO: JESUS ANIBAL CHINCHILLA con C.C. No. 88.280.177

En atención a lo solicitado por la parte ejecutante y observando la guía No. 01026645 - correo certificado ALFA MENSAJES que constata que el demandado NO RESIDE en la dirección aportada para notificaciones, OFICIESE por secretaria a la NUEVA EPS para que informe la dirección reportada en el sistema por el señor JESUS ANIBAL CHINCHILLA identificado con C.C. No. 88.280.177.

Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

**Firmado Por:**

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Cesar - Rio De Oro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6d7b8642a320fd3ca7fb53e909fbce912cde1111048299d4c740c255152922**  
Documento generado en 15/09/2021 02:16:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar  
[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho oficio allegado de la ORIP Aguachica. PROVEA.

JHON LEONARDO PAEZ  
Secretario

15 de septiembre de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2021-00198-00  
CLASE: ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA  
DEMANDANTE: ALFONSO CARRILLO CARRILLO  
APODERADO: DR JAIME LUIS CHICA VEGA  
DEMANDADO: NEXY ANGARITA SANCHEZ  
NEIDY PEREZ TORRES

PONGASE en conocimiento de la parte demandante el Oficio No. ORIPAG – 1962021EE0656 de fecha 13 de septiembre de 2021, allegado por la ORIP, Aguachica, Cesar, el cual resuelve sobre la inscripción de medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

**Firmado Por:**

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Cesar - Rio De Oro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d553a883a637a5a9ab194a6e54f13703dc86e977f5723a7a52570b4e3d715e82**  
Documento generado en 15/09/2021 02:17:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal  
Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficio allegado por Banco Agrario. 15 de septiembre de 2021.  
Provea

JHON LEONARDO PAEZ  
Secretario



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: APROBACIÓN DE TRABAJO DE PARTICIÓN.  
RADICADO: 2018-00188-00  
HEREDEROS: MIRIAM CASADIEGOS OSORIO  
ALBA CASADIEGOS OSORIO  
LUIS EDUARDO CASADIEGOS OSORIO  
JAIRO ANTONIO CASADIEGOS OSORIO  
NERY CASADIEGOS OSORIO  
JESUS ALEJO CASADIEGOS OSORIO  
MARIA FARIDE CASADIEGOS OSORIO  
CAUSANTE: RAFAEL MARIA CASADIEGOS QUINTERO

AGREGUESE al expediente y PONGASE en conocimiento de las partes el memorial allegado por el secuestre.

Fíjese como honorarios definitivos, adicional a los honoraros provisionales ya pagados, la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000). Lo anterior conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, atendiendo, además, la calidad, periodicidad y requerimientos para la presentación de las cuentas.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

**Firmado Por:**

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Cesar - Rio De Oro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55bd4ec4fce46e81208131f3289d5fbaa1bbc04ee8b353ce75c58c7b0de06e85**

Documento generado en 15/09/2021 02:16:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar

[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Río de Oro, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: RESUELVE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION  
RADICADO: 2021-00197-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA  
EJECUTANTE: ALEXANDER TOLOSA MORENO con CC. 85.272.916  
ENDOSATARIO: DULEMA MARGARITA CASADIEGOS SANCHEZ con CC. 1.017.146.143, TP. 319.285  
EJECUTADO: GEOVANNY MOSQUERA VANEGAS con C.C. No. 77.181.205

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA Radicado No. 2021-00197-00, promovido por ALEXANDER TOLOSA MORENO con CC. 85.272.916, a través de apoderada Judicial Doctora DULEMA MARGARITA CASADIEGOS SANCHEZ con CC. 1.017.146.143, TP. 319.285, contra el señor GEOVANNY MOSQUERA VANEGAS con C.C. No. 77.181.205, toda vez que venció el término para proponer excepciones.

Con proveído de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021) este Juzgado libró mandamiento ejecutivo de pago, ordenando a GEOVANNY MOSQUERA VANEGAS con C.C. No. 77.181.205, pagar a favor de ALEXANDER TOLOSA MORENO con CC. 85.272.916, representado para el cobro judicial por la abogada DULEMA MARGARITA CASADIEGOS SANCHEZ con CC. 1.017.146.143, TP. 319.285, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000) correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio objeto de la ejecución; más los intereses remuneratorios sobre la anterior suma y los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera. (Documento 02, Cuaderno Principal, Expediente Electrónico).

Al demandado GEOVANNY MOSQUERA VANEGAS con C.C. No. 77.181.205, se le notifico, de acuerdo al artículo 8° del decreto 806 de 2020, el día 27 de agosto de 2021 (transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje), anexando evidencia del envío y entrega al correo electrónico del ejecutado (Documento 04, Cuaderno Principal, Expediente Electrónico), sin que dentro del término propusiera excepciones.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C G del P, si no se propusieron excepciones, el juez ordenará por auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado si fuere procedente.

El art. 422 del C G del P establece que “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley”.

Los procesos de ejecución son aquellos que se adelantan con el fin de hacer efectivos coercitivamente derechos reconocidos cuando su existencia es cierta e indiscutible, en estos, el Juez obliga al deudor a cumplir la prestación a su cargo, o en su defecto, a indemnizar los perjuicios patrimoniales que el incumplimiento ocasionó. Dicho proceso se iniciará siempre sobre la base de un título ejecutivo, que según el Código General del Proceso,



es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que proviene del deudor o de su causante o de providencia judicial y que constituya plena prueba contra el deudor.

La expresividad se identifica conceptualmente con la exigencia que la obligación debe constar por escrito y debe aparecer completamente delimitada, especificada, es decir, que las obligaciones implícitas no pueden ser cobrables ejecutivamente, así, el documento que contiene la obligación debe registrar la mención de ser cierto, nítido e inequívoco y declarar en forma precisa sobre lo que se ha querido dar a entender.

La claridad, se constituye cuando la prestación exigida sea claramente inteligible, o en otras palabras, que no sea equívoca, confusa y solamente pueda entenderse en un solo sentido; que sus elementos se encuentren inequívocamente señalados, tanto su objeto como sus sujetos (acreedor-deudor).

Finalmente, la exigibilidad, guarda relación con el hecho que pueda demandarse el cumplimiento de una obligación, por no estar sujeta a plazo o condición, porque si lo está, el plazo se debe haber cumplido o acontecido la condición, para que pueda demandarse ejecutivamente su cumplimiento.

La obligación que se ejecuta en este proceso emana del título valor letra de cambio (Folios 4 y 5 del documento 01 PDF, Cuaderno Principal) que reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los artículos 621 y 721 del C. de Comercio, es decir, los requisitos generales como lo son la mención del derecho que en el título se incorpora y la firma de quién lo crea y los requisitos propios de cada título valor tales como la promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y la forma de vencimiento.

De igual manera, el documento suscrito por GEOVANNY MOSQUERA VANEGAS con C.C. No. 77.181.205, que se presume auténtico, contiene una obligación clara - no ofrecen motivo alguno de duda-, expresa - se encuentra determinada y delimitada en forma explícita en el documento- y actualmente exigible - la obligación es cierta y no se encuentra sujeta a condición ni a plazo suspensivo- como lo señala el artículo 422 del C. G. del P. ya mencionado.

Por lo anterior, teniendo como título valor letra de cambio 01, que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que proviene de GEOVANNY MOSQUERA VANEGAS con C.C. No. 77.181.205, que constituye plena prueba contra él y sin haberse formulado excepciones, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito como lo ordena el artículo 446 y condenar en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán por secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro, Cesar,

#### RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION conforme al auto de mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso promovido en contra de GEOVANNY MOSQUERA VANEGAS con C.C. No. 77.181.205, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que conforme el artículo 446 del C. G. del P. se presente la liquidación del crédito de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado GEOVANNY MOSQUERA VANEGAS con C.C. No. 77.181.205. Liquidense conforme lo establece el artículo 361 y ss del C. G. del P.

El valor de las AGENCIAS EN DERECHO a ser incluidas en la liquidación es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000) de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

**Firmado Por:**

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Cesar - Rio De Oro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77d546224281b62c86819b63f50a3062b394e499cd1ca981f853824a4854ddb**  
Documento generado en 15/09/2021 02:16:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2021-00136-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: LUIS CARLOS SANCHEZ SALDAÑA con CC No. 5.084.315  
EJECUTADO: MARINA ISABEL RAMOS PICON, con CC No. No. 26.861.273

Se accede a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia, se ORDENA LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y la cancelación de la medida cautelar decretada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de la medida cautelar decretada. Por secretaria ofíciase de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR, a petición del ejecutado, los documentos contentivos de la obligación, con las respectivas anotaciones.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

**Firmado Por:**

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Cesar - Rio De Oro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23ac7358084b97c90330483a01076ea569c63024abb52634b383736842589a5**  
Documento generado en 15/09/2021 02:16:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar  
[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2021-00137-00  
CLASE: EJECUTIVO ALIMENTOS  
DEMANDANTE: ROSARIO LEON DUARTE con CC. No. 26.862.630  
APODERADO: JUAN FELIPE ARMENTA CASTILLO con CC. No. 1.064.842.038 TP. 341.415  
DEMANDADO: EFRAIN ANTONIO QUINTERO LOZANO con CC. No. 5.084.848

Se accede a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia, se DECRETA LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS y la cancelación de la medida cautelar ordenada, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar decretada. Por secretaria oficiese de conformidad.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Cesar - Rio De Oro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7550a7afc30a66c65966416e9a2a8dffe9a59686a5deb4754a6812bb2c5c08**  
Documento generado en 15/09/2021 02:17:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar  
[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

RADICADO: 2021-00061-00  
CLASE: AUMENTOCUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: YESICA RIZO RINCON, en representación de su hija menor de edad ASHLY ZOE OSORIO RIZO  
DEMANDADO: JESUS EDUARDO OSORIO CAÑIZARES

Río de Oro, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

FIJESE como fecha y hora para llevar a cabo CONTINUACION DE AUDIENCIA UNICA, el día jueves treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am.), audiencia que se realizara a través de la plataforma LIFESIZE, enviándose el link de conexión a través de la secretaria del Juzgado.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Cesar - Rio De Oro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**572c598b59f29f37203d1527f4a0313e8c7aea2d71384398a694ab3a7eee43cb**

Documento generado en 15/09/2021 02:17:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2021-00196-00.  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA.  
EJECUTANTE: JAIME LUIS CHICA VEGA con CC. No. 18.903.897.  
EJECUTADO: EDWIN MARTINEZ USECHE con C.C. No. 15.704.569.

PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante el oficio allegado por el jefe de grupo de embargos de la Policía Nacional el cual informa que a partir del 27 de agosto de 2021 se registro en el sistema de información de liquidación salarial la medida cautelar ordenada en el asunto de la referencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

**Firmado Por:**

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Cesar - Rio De Oro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01504f82625b73460655c9bdf184ff849eccccea7e91eff132438862a168ad0**  
Documento generado en 15/09/2021 02:17:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar

[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

### AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

RADICADO. 2021-00226-00  
PROCESO. EJECUTIVO HIPOTECARIO – MAYOR CUANTIA  
DEMANDANTE. DAVIVIENDA SA  
DEMANDADO. FABIO ANTONIO ACOSTA HERRERA

Recibida vía correo electrónico la demanda de la referencia, fuera del caso dictar mandamiento ejecutivo sino se observara que corresponde a una demanda de mayor cuantía y en virtud de ello, este Despacho judicial no tiene competencia.

Al respecto, el artículo 18 del Código General del Proceso establece que este juzgado es competente para conocer de los procesos contenciosos de menor cuantía y a su vez, el artículo 20 de la misma obra procesal, señala que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia, de los procesos contenciosos de mayor cuantía.

En la demanda presentada, el valor de las pretensiones lo constituye el valor de: i) TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS (\$ 398.071,00) como capital de las cuotas objeto de alivio financiero, más los intereses remuneratorios sobre dicha suma ii) UN MILLON QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$1.516.641,00) como capital de las cuotas atrasadas y no pagadas, más intereses remuneratorios y moratorios iii) CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE(146.704.538,38), correspondiente al saldo insoluto y acelerado dentro de la obligación demandada, más los intereses de mora sobre esta suma.

El artículo 25 del Código General del Proceso establece que son de mayor cuantía los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV). Para el caso, la mayor cuantía está actualmente en la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$136.278.900.00), que es la cuantía a partir de la cual le corresponde conocer a los Juzgados Civiles del Circuito.

En consecuencia, conforme a las consideraciones expuestas, la cuantía de la presente demanda supera los 150 SMLMV, razón por la cual, careciendo de competencia para asumir su conocimiento, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 90, inciso 2, del CGP, se rechazará la presente demanda y se ordenará su envío a los jueces civiles del Circuito de Ocaña a través de la oficina de apoyo judicial, para que si es del caso se asuma su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de Río de Oro (cesar)

### RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTIA, instaurada por DAVIVIENDA SA en contra de FABIO ANTONIO ACOSTA HERRERA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir la demanda con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Ocaña, a efecto de que sea sometida a reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de Ocaña.



Juzgado Promiscuo Municipal

---

Rio de Oro, Cesar

TERCERO: Dejar constancia de su salida en el registro que para el efecto se lleva en este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
JUEZ

Firmado Por:

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Cesar - Rio De Oro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f554788f77d7714b5f5b8b91c57b2a577661d4a825e9ec3df9d6e37022843ab6**

Documento generado en 15/09/2021 02:17:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho el avalúo del bien inmueble presentado por la parte activa. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ  
Secretario

Rio de Oro, Cesar, 15 de septiembre de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: TRASLADO DE AVALUO  
CLASE: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 2017-00033-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO con NIT. 800.037.800.8  
DEMANDADOS: JESUS HERMIDES GUERRERO PINTO con C.C. No. 1.064.836.274  
MARTIN GUERRERO con C.C. No. 1.758.464

Del avalúo presentado, CÓRRASE TRASLADO por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el Artículo 444 del CGP., para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
Juez

**Firmado Por:**

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Cesar - Rio De Oro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243bbb54adb32941c40fce0f13825ec05b11d5e1be3bd09cd13e27adbcfec544**  
Documento generado en 15/09/2021 04:10:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**